



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608840	Jorge Mario Ortiz Valdivia, en representación de Leonardo Antonio Silva López	Denominativa	New Sign	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se tienen a la vista los argumentos expuestos, sin embargo, no sirven para cumplir lo ordenado, ya que el mandato general previamente acompañado fue otorgado en nombre y representación de Consultora e Informática New Sign Limitada y de New Sign Servicios Consultores Limitada quienes son representadas por Leonardo Antonio Silva López, pero en dicho poder el Sr. Silva López, no concurre por sí. Por lo anterior, se observa para que acompañe un poder otorgado por Leonardo Antonio Silva López a Jorge Mario Ortiz Valdivia, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Se hace presente que dado que el solicitante actúa bajo representación, es el representante quien haciendo uso de su propia clave única deberá subir los escritos y documentos necesarios a lo largo de la tramitación de esta solicitud. A escrito de fecha 04-02-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608844	Jorge Hernán Miranda Yáñez, en representación de SERVICIOS MÉDICOS E INVESTIGACIÓN BIOCENTER SPA	Mixta	BIOCENTER Medical Trials & Research	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento si bien aclara el cambio en la razón social, <u>no contiene un desglose de las facultades del representante legal</u>, lo mismo que en el documento originalmente pedido. Lo que se necesita para acreditar debidamente la representación es un documento que junto con indicar la designación de administrador y representante legal debe indicar las facultades delegadas, por este motivo se suele <u>recomendar acompañar una copia íntegra (pero simple) del estatuto de constitución</u> (para el caso particular este se complementará con los documentos ya presentados que acreditan el cambio de razón social) <u>o bien un poder otorgado por SERVICIOS MÉDICOS E INVESTIGACIÓN BIOCENTER SPA a Jorge Hernán Miranda Yáñez para los efectos de tramitación ante INAPI</u> (pudiendo usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc)</p> <p>A escrito de fecha 28-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609262	Rocio Monserrat Riquelme Riquelme	Mixta	Dra. Ro	<p>Previo a proveer comparezca Rocio Monserrat Riquelme Riquelme a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 27-01-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Fabrizio Martín Pisani Pezo no tiene poder acreditado para realizar presentaciones, por este motivo es que se reitera la observación efectuada con fecha 07-01-2025, haciendo notar que la nueva etiqueta no puede sufrir alteraciones de colores sólo debe tener mayor contraste, es decir, debe mantener el fondo negro y texto blanco. Así mismo, quien suba los escritos debe ser Rocio Monserrat Riquelme Riquelme, quien deberá usar su propia clave única. En caso de actuar con representante, deberá acompañar adicionalmente un poder y la individualización del nuevo representante, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 27-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609263	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de COCA JOHNSON JOYAS SpA	Denominativa	Coca Johnson Joyas	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>No ha lugar a la presentación 08-01-2025 C/2025/2714, toda vez que el Art. 87 letra b) señala que "(...) <u>En el caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, deberá acompañarse una declaración jurada en tal sentido.</u>" la cual no ha sido acompañada en esta presentación, motivo por el cual se reitera la observación.</p> <p>A escrito de fecha 08-01-2025 C/2025/2706: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.</p> <p>A escrito de fecha 08-01-2025 C/2025/2714: Respecto de la declaración por el seudónimo, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610379	Francisco Geordan Maciel Contreras	Mixta	WORKER'S SHOP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Francisco Geordan Maciel Contreras. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Francisco Geordan Maciel Contreras, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Francisco Geordan Maciel Contreras, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Francisco Geordan Maciel Contreras, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1610395	Sebastián Alejandro Parra Ramírez, en representación de Algoritmia SpA	Denominativa	ShowSpace	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1610417	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MINING LUBE ENGINEERING	Mixta	mile ingeniería en lubricación	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610422	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de FCA US LLC	Denominativa	JEEP SUMMIT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "vehículos a motor y sus partes", por cuanto existen diversas partes de vehículos clasificables en otras clases.
1610431	Iván Manuel Antonio Salgado Duhart, en representación de Gabriela Adriana Elisa Salgado Parra y Iván Manuel Antonio Salgado Duhart	Mixta	LA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610484	Víctor Hugo Caballero Calderón	Mixta	CLUB AUTOMOVILISMO DESIERTO DE ATACAMA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Victor Hugo Caballero Calderón. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Victor Hugo Caballero Calderón, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Victor Hugo Caballero Calderón, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Victor Hugo Caballero Calderón, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610485	Jonathan Andrés Espina López	Mixta	JOHNNY 100 PESOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jonathan Andrés Espina López. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Jonathan Andrés Espina López, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Jonathan Andrés Espina López, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Jonathan Andrés Espina López, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1610487	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTACIONES IBYK LIMITADA	Mixta	BOSSCAMP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1610489	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Legendario, S.L.	Mixta	BOCOY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1610490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prosystem Ingeniería de Sistemas Limitada	Mixta	FINMONITOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610491	Juan Carlos Barria Ramirez	Mixta	VENTIMEDICAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Juan Carlos Barria Ramirez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Juan Carlos Barria Ramirez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Juan Carlos Barria Ramirez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Juan Carlos Barria Ramirez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610492	Daniela Alejandra Lavoz Fuentealba	Mixta	MIL Y UN COLORES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Daniela Alejandra Lavoz Fuentealba. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Daniela Alejandra Lavoz Fuentealba, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Daniela Alejandra Lavoz Fuentealba, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Daniela Alejandra Lavoz Fuentealba, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1610504	Natalie Avilan Diaz, en representación de AVILAN Y RUIZ LIMITADA	Mixta	MiauMore	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610519	Carlos Florencio Ugarte Garcés, en representación de SABORES DEL ORIENTE SPA	Denominativa	PULP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610637	Israel Alejandro Moreno Molina, en representación de Importaciones Pérez y Moreno SpA Perez y Moreno	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. En particular, la presente solicitud contiene caracteres orientales, los cuales no forman parte de nuestro alfabeto ni idioma y por ende, no pueden ser considerados como elementos denominativos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610654	Renzo Andrés Delmiglio Marinovic, en representación de RGD SALUD	Mixta	RGD Salud	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Adicionalmente acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610665	Nathalie Raquel Valenzuela Castro, en representación de Ruteachile SPA	Mixta	RuteaChile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RuteaChile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RuteaChile / Signo: El logotipo está compuesto por los siguientes elementos: 1. Tipografía: • La palabra "RUTEA" está escrita en letras mayúsculas, de tipo serif en color negro. • La palabra "CHILE" está escrita en letras mayúsculas, de tipo sans serif en color rojo anaranjado (#D55A3E, aproximadamente). 2. Gráficos adicionales: • Una silueta negra de un cóndor en vuelo ubicada sobre la palabra "CHILE", orientada hacia la derecha. • Una silueta del mapa de Chile en color negro, colocada debajo de las palabras, con un diseño estilizado que incluye huellas al final del mapa, simbolizando exploración. 3. Colores predominantes: •</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Negro y rojo anaranjado. 4. Composición general: • El diseño combina elementos textuales y gráficos para evocar turismo, naturaleza y exploración, representando la conexión con los paisajes y fauna de Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RuteaChile / Signo: El logotipo está compuesto por los siguientes elementos: 1. Tipografía: • La palabra "RUTEA" está escrita en letras mayúsculas, de tipo serif en color negro. • La palabra "CHILE" está escrita en letras mayúsculas, de tipo sans serif en color rojo anaranjado (#D55A3E, aproximadamente). 2. Gráficos adicionales: • Una silueta negra de un cóndor en vuelo ubicada sobre la palabra "CHILE", orientada hacia la derecha. • Una silueta del mapa de Chile en color negro, colocada debajo de las palabras, con un diseño estilizado que incluye huellas al final del mapa, simbolizando exploración. 3. Colores predominantes: • Negro y rojo anaranjado. 4. Composición general: • El diseño combina elementos textuales y gráficos para evocar turismo, naturaleza y exploración, representando la conexión con los paisajes y fauna de Chile, por RuteaChile, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610671	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Mandres SpA	Mixta	MASCOTIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1610672	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de TOESCA HOLDING SPA	Denominativa	TOESCA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610673	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	PALICIB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El número de poder en custodia invocado N° 229955 no corresponde a los datos ingresados en la presente solicitud, acompañe nuevo poder. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610682	Cristian Andrés Marín Flores	Denominativa	SECURITYTEL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610692	Ronald Ricardo Carpio Perez	Mixta	VELOCYRAPTOR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610693	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Clínica Gramer SpA	Mixta	NOLIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NOLIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLINICA NOLIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLINICA NOLIA, por NOLIA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610695	Paul Winton Frederick Berndt, en representación de Eva Antoinette Berndt Loebel	Mixta	Escuela Internacional de Cosmetología y Estética Integral Eva Berndt - Dr.Fontboté qf	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>2. Adicionalmente acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Escuela Internacional de Cosmetología y Estética Integral Eva Berndt - Dr.Fontboté qf".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Escuela Internacional de Cosmetología y Estética Integral Eva Berndt - Dr.Fontboté, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Escuela Internacional de Cosmetología y Estética Integral Eva Berndt - Dr.Fontboté, por Escuela Internacional de Cosmetología y Estética Integral Eva Berndt - Dr.Fontboté qf, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1610700	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Valdebenito Cifuentes	Denominativa	BDC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610703	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	SIFRAH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. En clase 35: Aclare " <i>ón de carteles publicitarios</i> " por cuanto la redacción se encuentra incompleta"; 2. Indique traducción para " <i>servicios de branding</i> ". 3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 4. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1610705	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. En clase 35: Aclare " <i>ón de carteles publicitarios</i> " por cuanto la redacción se encuentra incompleta"; 2. Indique traducción para " <i>servicios de branding</i> ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610734	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1. En clase 35: Reclasifique o elimine "trajes de neopreno (wetsuits)" a clase 9, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Se corrige de oficio eliminando "cuellos", "kimonos", "ponchos", "protectores de tacón para zapatos" y "pareos" por encontrarse duplicados en la cobertura.</p> <p>3. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p> <p>4. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>
1610736	Fernando Fernández Tellería, en representación de MARIA DE LOS ANGELES ALLO	Mixta	ALLO MARTINEZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610979	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Mixta	WineGPT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "comercialización de productos" por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1610981	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Denominativa	LA VINOTECA WINEGPT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "comercialización de productos" por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34".
1611008	Flores Acevedo Abogados, en representación de MISTER FRUIT SpA	Mixta	Mr. Fruit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611012	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "<u>agrupamiento</u>, por cuenta de terceros, de productos diversos, (<u>excepto su transporte</u>) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad". 2. Corrija "servicios de fidelidad de los clientes" por "<u>gestión de programas de fidelización</u>" en "servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria" ya que la frase observada por sí sola no corresponde a un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611018	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "suministro de facilidades" en "servicios de agencia de viajes, principalmente suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" puesto que el servicio no es claro. 2. Aclare el servicio "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" puesto que boletines o tablas electrónicas son confusas con servicios de clase 38 como "Servicios de acceso a tablonos de anuncios" se sugiere corregir por "suministro de información de viajes a través de boletines o tablonos de anuncios electrónicos". 3. Elimine una vez "organización de viajes" por estar duplicado en al cobertura. 4. Corrija "distribución" por "distribución (reparto)" en "servicios de estacionamientos y/o aparcamiento. almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por cualquier medio de todo tipo de productos, mercancías, documentos y valores". 5. Reclasifique "almacenamiento de toda clase de datos y documentos electrónicos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos" a clase 42 donde están los servicios de "Almacenamiento electrónico de documentos" y "Almacenamiento electrónico de datos" bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611019	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine una vez "investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental" por estad duplicado. 2. Aclare si "servicios de vigilancia medioambiental" corresponde a "servicios de control medioambiental" o bien proporcione una mejor redacción ya que el término vigilancia no es propio de los servicios asociados a medioambiente en esta clase.
1613278	José Ignacio Díaz-valdés Costa, en representación de Aguasgestión SpA	Denominativa	Aguasgestión	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613327	Fernando Raúl García Fernández, en representación de Entrete Club SPA	Denominativa	Entreteclub	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación según señala el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1613349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS FOOTBALL SPA	Mixta	Football	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613351	Elsa De Las Mercedes Echeverría Quintana	Denominativa	CENTRO TEACOMPÑAMOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613372	Constanza Belén Zunino Quevedo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL KROP LIMITADA	Mixta	Biocowork	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el documento acompañado otorga poder para la tramitación de forma exclusiva para dos solicitudes de marca, acompañe un nuevo poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613439	Emil Stefani Signorio	Mixta	carbo no	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613448	Roberto Alejandro Vitar Gómez, en representación de MOAI GR SpA	Figurativa		<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604645	Yazmín Alejandra Sabra Zedan, en representación de Comercial Epifania SpA	Mixta	Cielo Verde	Por cumplido lo ordenado
1604807	Francisco Javier Rojas Marchán, en representación de ferama spa	Mixta	FERAMA	Por cumplido lo ordenado
1605345	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingrid Nancy Méndez Moya	Mixta	PERACH	Por cumplido lo ordenado
1605724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Teresa Cortés-monroy Eleuterio	Denominativa	Invierte Seguro	Por cumplido lo ordenado
1607889	Raimundo Alejandro Vargas Del Rio, en representación de Constructora Cumbre Ltda.	Denominativa	Remodelup	Por cumplido lo ordenado, corrijase base de datos
1607972	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Macarena Domper SpA	Mixta	MACA DOMPER	Por cumplido lo ordenado
1607991	Carlos Andrés Araya Martínez	Mixta	Lonko	Por cumplido lo ordenado
1607996	Carlos Andrés Araya Martínez	Mixta	Clinica Perfecta	Por cumplido lo ordenado
1608031	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Cecilia Graciela Porta Mancilla	Mixta	CECILIA PORTA M.	Por cumplido lo ordenado
1608278	Juan Carlos Millar Sepúlveda	Mixta	PRIMEPETS by Juan El Rápido	Por cumplido lo ordenado
1608289	José Miguel Rodríguez González, en representación de Evaristo Antonio Reyes Padilla	Mixta	Pariente!	Por cumplido lo ordenado
1608309	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Compañía Papelera del Pacífico S.A.	Denominativa	CPP	Por cumplido lo ordenado, tengase por corregida cobertura. En cuanto a la devolución solicitada: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1608876	Myriam Tranamán Piutrin, en representación de IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS	Mixta	Navidad SOLIDARIA POR UN CHILE SIN HAMBRE	A escrito de fecha 06-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609138	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Carolina Yasmín Rojas Aguilera	Denominativa	www.Donde Carlitos Emporio.cl	A escritos de fechas 22-01-2025 y 24-01-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262661. Al otrosí: No ha lugar dado que no acompaña ningún documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609140	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Carolina Yasmín Rojas Aguilera	Denominativa	www.familiaemporio.cl	A escritos de fechas 22-01-2025 y 24-01-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262661. Al otrosi: No ha lugar dado que no acompaña ningún documento.
1609221	Gabriel Andrés López Espinosa, en representación de comercializadora segale spa	Mixta	fidy regalos promocionales	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1609271	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Catalina Inés Cariola Barros	Denominativa	micafeteria	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263347.
1609277	Marcelo Esteban Casanova Rea	Mixta	RAISTONE	A escrito de fecha 11-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1609290	Gianina Sandra Santana Stange, en representación de Botánica Sempuray Limitada	Denominativa	Sempuray Botánica	A escrito de fecha 04-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1609321	Luis Alfredo Machuca Cartes, en representación de Centro Deportivo IPV Limitada	Mixta	Improvement Health and Conditioning Center	A escrito de fecha 08-01-2025: A lo principal: Se tiene por aclarado al titular, se actualiza la base de datos . Al otrosi: Téngase por acompañado.
1610263	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Colegio British Royal School SPA	Mixta	BRITISH ROYAL SCHOOL	
1610306	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de NOVOMATIC AG	Denominativa	ROCKET RUSH	
1610337	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Yiwu Ackiliss Electric Co., Ltd.	Mixta	ACKILISS	
1610375	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	PRIME	
1610377	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	PRIME	
1610378	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	PRIME	
1610382	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS LTDA.	Mixta	ARREDONDO	
1610383	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Lina Nicole Nardiello Fritz	Denominativa	IL CITTADINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610391	Máximo Augusto Álvarez Díaz, en representación de ZAGA PRODUCCIONES SPA	Mixta	Zaga Producciones	
1610396	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Marcas y Licencias SpA	Mixta	LA NOCHE PREMIA	
1610398	AR CONSULTING SPA, en representación de LABORATOIRES QUINTON INTERNATIONAL SL	Denominativa	QUINTON	
1610403	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SILVIA BUESO SARDINERO	Denominativa	EL ARTE DE PEDIR	
1610430	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Shenzhen Soten Technology Co., LTD.	Mixta	HUGEROCK	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Roca enorme
1610442	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN FRUTILLAR	Mixta	Fundación Frutillar	
1610453	JARRY IP SPA, en representación de IKÉ ASISTENCIA ARGENTINA S.A	Mixta	vetify	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: verificar.
1610463	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	DELIA	
1610464	Piero Gritti Blaschke, en representación de VITATECH SPA	Mixta	VitaTech	
1610472	Martín Enrique Vilajuana De La Cuadra, en representación de Tomás Andrés Silva Astaburuaga	Mixta	HToys	
1610475	Javier Hernán Mancilla Vera	Mixta	De Puertos y Campo	
1610486	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones FL II SpA	Mixta	AGRO INMOBILIARIA FL	
1610488	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD SERVICIOS ELECTRICOS TESLA AUSTRAL LIMITADA	Mixta	FARADAY POWERED BY TESLAK	
1610496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	enkis MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	
1610503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constansa SPA	Mixta	MT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Adrián Antonio Jalil Berríos	Mixta	Colt d ´montt	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Colt d ´montt". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Coltdmontt, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Coltdmontt, por Colt d ´montt, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1610512	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	doctum	
1610513	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	geniafy	
1610518	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de POY WORLDWIDE SARL	Mixta	ELEGIDO PRODUCTO MARCAS PROPIAS DEL AÑO	
1610520	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Cutwater Spirits, LLC	Denominativa	CUTWATER	Téngase presente el poder.
1610521	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de G&W DISTILLING INC.	Denominativa	NÜTRL	Téngase presente el poder.
1610522	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de INVERSIONES INDEPENDENCIA SpA	Mixta	INDEPENDENCIA TU CASA, TU INDEPENDENCIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610646	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	PIRIVAL	
1610650	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	DARK HORSE BOSS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "JEFE DEL CABALLO OSCURO"
1610651	SILVA ABOGADOS , en representación de VERRE VERT, INC.	Denominativa	VERRE VERT	En clase 21: Se corrige de oficio eliminando "recipientes de uso doméstico aislantes para alimentos o bebidas" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1610653	SILVA ABOGADOS , en representación de VERRE VERT, INC.	Figurativa		En clase 21: Se corrige de oficio eliminando "recipientes de uso doméstico aislantes para alimentos o bebidas" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1610655	SILVA ABOGADOS , en representación de VERRE VERT, INC.	Mixta	VERRE VERT	En clase 21: Se corrige de oficio eliminando "recipientes de uso doméstico aislantes para alimentos o bebidas" por encontrarse duplicada en la cobertura.
1610656	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de F.W. Klever GmbH Chemisch-Pharmazeutische Fabrik	Mixta	BALLISTOL	Al escrito presentado con fecha 27-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262531.
1610657	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	IMÁGENES CENTRAL	
1610683	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Rafaela Laurinavicius De Andrade	Denominativa	Studio Niskus	
1610697	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	Grupo Sifrah	1. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1610701	Carlos Alberto Hernández Salgado	Mixta	LEMORIA	
1610708	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1610719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de profesionales GYC limitada	Denominativa	Contammy.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610731	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Paula Alejandra Silva Trujillo	Mixta	BIENANDANZA ESCUELA DE DANZA	
1610735	Mónica María Parada Riquelme	Denominativa	Flashcargos Internacional	Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por encontrarse duplicados con los datos del solicitante.
1610737	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1610973	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Mixta	WineGPT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1610978	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Mixta	WineGPT	Se corrige de oficio la puntuación en la cobertura. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1610984	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Denominativa	LA VINOTECA WINEGPT	Se corrige de oficio la puntuación en la cobertura.
1610988	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de La Vinoteca Limitada	Denominativa	LA VINOTECA WINEGPT	
1611000	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	The Drop Zone	Se elimina de oficio una vez "bombachas para bebés" por estar duplicado en la cobertura.
1611001	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	The Drop Nation	Se elimina de oficio una vez "bombachas para bebés" por estar duplicado en la cobertura.
1611002	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	The Hype Nation	Se elimina de oficio una vez "bombachas para bebés" por estar duplicado en la cobertura. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1611004	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	buení	Se corrige de oficio en clase 29 "Crema artificial (sustitutos lácteos)" por "crema artificial (sucedáneos lácteos)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613142	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Zenal Food SpA	Mixta	ZENAL FOOD SABOR QUE NUTRE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Zenal food sabor que nutre". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Zenal food, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Zenal food, por Zenal food sabor que nutre, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1613263	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carol Andrea Oñate Pardo	Mixta	UNITO BY CAROL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "UNITO POR CAROL"
1613277	Pablo Felipe García Jaime	Denominativa	Atacama Contact	
1613282	Patricio Fernando Osorio López, en representación de THE NAILS SpA	Mixta	THE NAILS ADDICTION	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: LA ADICCIÓN A LAS UÑAS
1613299	AR CONSULTING SPA, en representación de TIVIT TERCEIRIZAÇÃO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S.A.	Mixta	xms a TIVIT company	
1613304	Cristian Andrés Vergara Rosales	Denominativa	MAMOKE	
1613308	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de GRUPO CIBELES SpA	Mixta	KOLEGIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613309	AR CONSULTING SPA, en representación de TIVIT TERCEIRIZAÇÃO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S.A.	Mixta	xms	
1613311	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Dongguan Kexuntong Electronics Co., Ltd.	Mixta	KOSHARE	
1613312	Nohran Cecilia Ibarra Castro	Denominativa	Nymeria	
1613313	Javier Ignacio Contreras Gaillard	Mixta	LaPostrería	
1613316	Carlos Ignacio Sepúlveda Gamboa	Mixta	natural roots	
1613317	Daniel Alexander Sanchez Saez	Mixta	Sota	
1613320	Mauro Antonio Almeida Parra, en representación de Compra Ya SpA	Mixta	Super Suave	
1613321	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ingeniería y Desarrollos Mineros e Industriales SPA. (INDEMIN)	Mixta	INDEMIN SEGURIDAD - EFICIENCIA - INNOVACION	
1613322	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	K-CHI-PÚN	
1613326	Andrés Arnaldo Melián Pérez	Denominativa	ilem club	
1613328	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Pablo Camilo Mejía Ricci	Denominativa	JESTER	
1613329	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Pablo Camilo Mejía Ricci	Mixta	NU-B JESTER	
1613330	Anibal Rene Rivero Alvarez	Mixta	DIAGNOPREV	
1613334	Diego Becerra Rossel, en representación de BIOCONNECT SPA	Mixta	BioConnect	
1613336	Ricardo Francisco De Caso Vergara, en representación de SONIM SPA	Denominativa	SONIM	
1613337	Jesus Gregorio Caro Perez	Denominativa	fonica	
1613339	Diego Becerra Rossel, en representación de BIOCONNECT SPA	Denominativa	NeoBalance Probiótico BioCare BioConnect	
1613343	Llissen Belén Olivares Gutiérrez	Denominativa	Lizphoria Singular	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación, por carecer de la misma.
1613346	Diego Becerra Rossel, en representación de BIOCONNECT SPA	Denominativa	Red Berry Probiótico BioCare BioConnect	
1613350	Manuel José Sánchez Godoy	Mixta	OTRO AIRE AVENTURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NOVA TERRA SPA	Mixta	ilgenio	
1613358	Gregorio Valdés Riesco	Denominativa	datalex	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1613359	Cristóbal Ignacio Acuña Guerra, en representación de Comercial Kchorros Limitada	Mixta	Kchorros pet store	1. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "Kchorros pet store", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Kchorros tienda de mascotas"
1613360	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ingeniería y Desarrollos Mineros e Industriales SPA. (INDEMIN)	Mixta	INDEMIN SEGURIDAD - EFICIENCIA - INNOVACION	
1613362	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Denominativa	TCL VoxIN	
1613367	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	UPTILEM	
1613368	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	GENZOLTI	
1613369	COOPER SPA , en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	VONBLANCO	
1613370	Gonzalo Andrés Argandoña Lazo, en representación de Cabala Producciones Limitada	Denominativa	Tesoros bajo el agua	
1613378	Ricardo Antonio Garrido Cortés	Mixta	THE BLU	
1613383	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Shopylibre SpA	Denominativa	MYCARE	
1613412	Francisco Javier Benavides Correa	Denominativa	ITB Solutions Spa	
1613416	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	RECUPLUS	
1613423	Luis Hernán Pino Yáñez, en representación de SUBSTANCE SpA	Mixta	Substance	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613438	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	MELI - MELÓ	
1613444	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PROHENS & DOUGLAS LIMITADA	Mixta	ATACAMA RACE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ATACAMA RACE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ATAMACA RACE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ATAMACA RACE, por ATACAMA RACE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1613445	Dorlisa Araya Riti, en representación de BE YOU KINESTETICA SPA	Mixta	FEEL YOU KINESIOLOGÍA ESTÉTICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613446	César Cristóbal Oyarce Auladell	Mixta	ANTIFIT	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613447	Harry Marcelo Herrera González	Mixta	TOTAL MOSH VIOLENCIA NECESARIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TOTAL MOSH VIOLENCIA NECESARIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TOTAL MOSH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TOTAL MOSH por TOTAL MOSH VIOLENCIA NECESARIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1613450	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	MELI - MELÓ	
1613452	JARRY IP SPA, en representación de Caren SpA	Mixta	CAREN FLOTIA	
1613460	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613468	JARRY IP SPA, en representación de Caren SpA	Mixta	CAREN TireControl	
1613469	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Andes IP Abogados Ltda.	Denominativa	ICE Instituto de Ciencia y Exploración	
1613482	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Christopher Franz Manhey Sotomayor	Denominativa	Omni Soundlab	
1613486	Michel Kour, en representación de Importadora MSN SpA	Mixta	PhoneStore Retail Chile	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Tienda minorista de teléfonos Chile"
1613499	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Manuel Alexis Astete Astete	Mixta	NOMMI	
1613521	Karen Patricia Madrid Labbé, en representación de Kine Center CH&M SpA	Mixta	Keymove	
1613530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gatica Garrido	Mixta	Heal Clinic	
1613531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Concha Beltrán	Mixta	Ni Robado + Barato	
1613535	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Felipe Leonardo Francisco Pérez González, Catalina Ester Engel Izak y Ximena Paz Dávila Yáñez	Mixta	Si Saben Cómo me Pongo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Octavio Rafael Maureira Aravena	Mixta	IMPERA S	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1613538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juliete Cristine Do Nascimento	Mixta	Chile Com Ju	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1613539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de agrícola y avícola organica spa	Mixta	Cesar Hielos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597111	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TODOPARASUMASCOTA SPA	Mixta	TODOPARASUMASCOTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1356873, marca Todo Mascotas, que distingue Administración y gestión de negocios destinados a la venta de productos para mascotas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos para mascotas de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, TODOPARASUMASCOTA corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado de las mascotas, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. A mayor abundamiento se debe señalar que son múltiples los signos que utilizan una expresión igual o similar a la pedida, acompañada de un término distintivo, tales como, PET HAPPY DE TODO PARA TU MASCOTA (Sin protección a los términos "DE TODO PARA TU MASCOTA" en forma aislada), Pethome Todo para tu mascota (Con protección al conjunto y sin protección al término "Todo para tu mascota" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039), NUBAPETS TODO PARA SU MASCOTA (Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PETS" ni a la frase "TODO PARA SU MASCOTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597146	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Romina Alejandra Ávalos Hernández	Mixta	PREFABRICADAS LA BALLENA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 819448, marca BALLENA, que distingue Cables de toda especie y clases similares; metales, aleaciones y compuestos metálicos, sus moldaje y manufacturas diversas, herrería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; rieles, cañerías de la clase, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597222	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beijing Zeasn Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	Whale TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1387275, marca WhaleFin, que distingue Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; aplicaciones de software informático descargables; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; organizadores personales digitales [PDA]; plataformas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software, grabado o descargable; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles de la clase 9 y Software como servicio [SaaS]; alojamiento de servidores; almacenamiento de datos electrónicos; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; servicios informáticos en la nube; plataforma como servicio [PaaS]; diseño y desarrollo de bases de datos de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597380	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PCH PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	MOTOCROSS CAMPEONATO NACIONAL CHILE MX pch	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el conjunto solicitado está integrado por los términos "MOTOCROSS CAMPEONATO NACIONAL CHILE" que describen una competencia deportiva que se lleva a cabo en el territorio chileno, seguido de los términos "MX pch", que señalan el objeto del campeonato, que se centra en una modalidad de motociclismo que consiste en competir por circuitos caracterizados por ser terrenos agrestes; los cuales se distinguen por ser circuitos definidos y marcados, poniendo a prueba, no sólo la motocicleta y su velocidad, sino su destreza al momento de controlar la máquina ante las irregularidades del camino. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad, que no cuenta con elemento o segmento gráfico o denominativo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597805	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1186424, marca CRYOVAC ANGEL GUARD, que distingue Máquinas de embalaje y sus partes y piezas de la clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597809	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL HOFFMANN S.A.	Mixta	Alimentos OSO desde 1888	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 901696, marca OSO, que distingue Frutas en jugo o en conserva, frutas azucaradas, mermeladas, jaleas de la clase 29. Registro N 901695, marca OSO, que distingue Exclusivamente conservas alimenticias de legumbres y frutas, jugo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas o legumbres y en general cualquier producto o ingrediente de frutas y legumbres, de la clase 29. Registro N 901694, marca OSO, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597824	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS SAAVEDRA ABOGADOS Y CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	Longanizas	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se constituye exclusivamente en base a la palabra Longanizas, que define la Rae como "Pedazo largo de tripa estrecha rellena de carne de cerdo picada y adobada", es decir, el signo pedido informa de manera directa el género y naturaleza del producto pedido no siendo susceptible de amparo marcario. Asimismo resulta inductivo a error respecto de cecinas [salazones] que no correspondan a longanizas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597830	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Denominativa	Longanizas Tradiciones de Chillán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la palabra longanizas y solicita distinguir cecinas [salazones] lo que podría prestarse a errores respecto de la naturaleza y/o género de los productos pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1069289, marca TRADICION, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, con excepción de frutas azucaradas, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conservas, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el núcleo característico, Tradiciones/Tradicion, sin que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la adición de los términos descriptivos Cecinas y de Chillán por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597832	Daniella Carolina Ibáñez Medina, en representación de Mi solución SPA	Mixta	Mi solución abogados asociados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1397197, marca MI, que distingue concesión de licencias de propiedad intelectual; investigación legal; concesión de licencias de software informático [servicios legales]; concesión de licencias [servicios legales] en el marco de la publicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de software; concesión de licencias de diseños registrados [servicios jurídicos]; servicios jurídicos; facilitación de información sobre servicios legales a través de un sitio web de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597836	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES AGROCOMERCIAL SPA	Mixta	AITA CHARCUTERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1413969, marca aita, que distingue Vino de mesa; Espumantes (vinos) de la clase 33. Registro N 1347760, marca AITA, que distingue Distribuidores automáticos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos quirúrgicos y dispositivos médicos para su uso por parte de profesionales médicos en el ámbito hospitalario de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597859	Luis Sergio Yáñez Videla	Mixta	PROMECANICA AUTOPARTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1365889 Marca MecánicaPro Protege Reparación o mantenimiento de automóviles. de la clase 37; Solicitud 1477974 Marca AUTOPARTS Protege INCL. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing.; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597863	Daniel Antonio Aguayo Catalán	Denominativa	software biobio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOFTWARE", que se define como "Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora" y "BIOBIO" que es una región del país y lugar de residencia del solicitante, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con el desarrollo de software, además de indicar el lugar geográfico donde se prestan dichos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597886	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Denominativa	MUSEO DE LA CERVEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MUSEO DE LA CERVEZA", definen por la RAE Museo como "Lugar en que se conservan y exponen colecciones de objetos artísticos, científicos, etc.", y Cerveza es Bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597906	María José Oyarce Hoffstetter, en representación de VENTAS E INVERSIONES SOE SpA	Mixta	OM MUJER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 892183 Marca O&M Protege Servicios publicitarios, de promoción de ventas y de comercialización;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción de anuncios y comerciales publicitarios; servicios de publicidad; servicios de relaciones públicas; investigación de mercado y análisis de mercado; análisis y recopilación de datos estadísticos; servicios de compra a través de medios de comunicación; investigación de mercado, asesoramiento y sondeos de opinión relativos a los medios de comunicación; planificación, compra y negociación de publicidad y tiempos y espacios relativos a los medios de comunicación; servicios de administración y gestión comercial; servicios de asesoría, investigación de mercado, información y asesoramiento en el campo de la publicidad, negocios y comercialización; suministro en línea de los servicios mencionados anteriormente desde un computador, base de datos o una red computacional global. de la clase 35; , Registro 997468 Marca OM PHARMA Protege preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para fines médicos, incluyendo productos farmacéuticos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes, cera dental; desinfectantes, de la clase 5; Registro 1273634 Marca OM PHARMA Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. de la clase 44; Registro 1267681 Marca OM PHARMA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes. de la clase 5 y Registro 1257447 Marca OM PHARMA Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597908	Jaime Yamil Villanueva Cuevas	Mixta	Chile Geology Mining Business	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto CHILE GEOLOGY MINING BUSINESS, que se traduce como " Geología de Chile y negocios mineros", de acuerdo al solicitante a fojas 1, se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597948	Diego Fernando Vargas Almeida	Mixta	JcL-Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1375111 Marca JCL Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597960	Ana María Correa Ortúzar	Denominativa	Granada Vestidos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302343 Marca GRENADE Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fustas, arneses y artículos de guarnicionería;collares, correas y ropa para animales. de la clase 18; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597975	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	E&A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1262397 Marca EA Protege Perfumes; jabones para uso personal; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares. de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597982	Roxana Naheim Corball Acuña	Denominativa	CAFE TEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1339023 Marca Club cafetero Protege Servicios de cafeterías. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597989	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	FSM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1173580 Marca FSN Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catalogo, por teléfono, a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598000	Carlos Manuel Villarroel Morales, en representación de MOON RESTOBAR SpA	Mixta	moon restobar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1351713 Marca MOON FOOD Protege Sándwiches de hamburguesa. de la clase 30; Restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante. de la clase 43 y Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1357391 Marca TACO MOON Protege Servicios de restaurante. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598002	Rodrigo Manuel Vega San Martín, en representación de Tree Squirrel SpA	Mixta	Tree Squirrel Analytics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1214492 Marca SQUIRREL BOY Protege Servicios educacionales; servicios de entretenimiento, provisión de servicios de entretenimiento e información en línea, provisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de juegos de computación en línea; producción, distribución, proyección y arriendo de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video, casetes, discos, discos fonográficos, cds, dvds, todos ellos pregrabados; producción y arreglo de programas de radio y televisión; información relativa al entretenimiento o a la educación provista en línea; provisión de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); consultaría e información relativas a la provisión de servicios en línea en el campo de la entretención; provisión de un sitio Internet en línea con noticias de entretención e información, productos y materiales de referencia de la clase internacional. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598004	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de COMERCIAL RODRIGO ARMANDO CASTRO GALAZ SPA	Mixta	Punto Ofertas DICOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337576 Marca puntofertaonline Protege Servicio de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 1 a la 34 de persona a persona por internet o cualquier otro medio electrónico. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598053	Diego Alberto Collao Calderón, en representación de Kaizen Odontología SpA	Denominativa	Kaizen Odontología	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1430066 Marca KAIZEN Protege Clínicas médicas. de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598057	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Texam SpA	Denominativa	EVOLUTION EPP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1145966 Marca FREE.EVOLUTION Protege aparatos e instrumentos opticos, lentes quevedos, cristales para gafas, anteojos anteojos opticos y de sol, sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cristales y sus estuches, lentes de contacto, monturas para gafas, software para la fabricación de lentes y cristales, lentes para protección, contra accidentes para el fuego y para uso industrial. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598554	Homero Andrés Henríquez Miranda, en representación de GENUX PRODUCCIONES SpA	Denominativa	GENUX PRODUCCIONES SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1265244 Marca G GENUX BARILOCHE Protege Educación; formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales, servicios de entretenimiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general, discotecas, lugares de esparcimiento, entretenimiento y diversión de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598561	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	NUTRACORE WELLNESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1150436 Marca NUTRACORT Protege Crema para el cuidado de la piel. de la clase 3; Productos farmacéuticos dermatológicos de la clase 5; y Registro N°1339024</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca Nutrikor Protege Complementos nutricionales; suplementos nutricionales de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598577	Diego Gabriel Rodríguez Solís, en representación de INVERSIONES TRIBU LIMITADA	Mixta	Tribucoffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°917045 Marca TRIBU Protege Servicios prestados procurando el alojamiento y el albergue, hoteles, moteles, pensiones, campamentos turísticos, granjas-pensión (casa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>labranza para turistas), casas de vacaciones; suministro de instalaciones de campamentos; reserva de pensiones; arriendo de hospedaje temporal; oficina de hospedajes para hoteles y casas de alojamiento; reservación de hospedaje temporal; servicios prestados por establecimientos que se encargan, esencialmente, de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo; tales como restaurantes, restaurantes de auto-servicio, salones de té, café, fuentes de soda, cantinas, bares; servicios de procuración de alimentos preparados a domicilio de la clase 43; Registro N°1125745 Marca TRIBUS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; chocolates. de la clase 30; Registro N°1161711 Marca TRIBUS Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos comprendidos en las clases 1 a la 34; con exclusión de productos de las clases, 3, 31 y 33, publicidad; servicios de venta por internet y catálogos de productos comprendidos en las clases 1 a la 34; con exclusión de productos de las clases 3, 31 y 33; importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 31 y 33, clase 35; y Registro N°1330544 Marca BELLA TRIBU Protege Adornos de porcelana; artículos de alfarería; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana; botellas; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; cajas de vidrio; Candelabros; centros de mesa; cestas para uso doméstico; Copas; estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; Floreros y fuentes; frascos; fuentes [vajilla]; jarras; Jarrones; Jarros; Macetas [tiestos]; Maceteros; morteros de cocina; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; Pocillos; Tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; Tablas para cortar; Tablas para queso; Tazas; Tazas de café, tazas de té y jarros para beber; Tazas y jarros para beber; teteras; utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; vajilla; vasos [recipientes] de la clase 21.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544280	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Mixta	auteco	
1545387	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Mixta	auteco	
1577120	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Tomando en consideración que los signos fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones a favor del solicitante Inversiones Vientos del Sur SpA, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577130	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Tomando en consideración que los signos fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones a favor del solicitante Inversiones Vientos del Sur SpA, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577131	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Tomando en consideración que los signos fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones a favor del solicitante Inversiones Vientos del Sur SpA, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "BODEGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577134	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Tomando en consideración que los signos fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones a favor del solicitante Inversiones Vientos del Sur SpA, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "BODEGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580476	Diego Ignacio Orellana Parraguez	Mixta	Nazty Gunz	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en abundante documentación, se supera la prohibición de registro observada.
1580508	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Mixta	NERO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, se supera la prohibición de registro observada. A todo lo cual ha de agregarse que el titular de autos ya es titular de un registro similar a la marca solicitada en autos, específicamente el registro N°862076, marca NERO, clase 31.
1597093	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Alfonso Raúl González Pérez	Mixta	TECMSE Laboratorio Técnico de Construcción Mecánica de Suelo Equipamiento.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Laboratorio Técnico de Construcción Mecánica de Suelo Equipamiento" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597096	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Alexis Andrés Riddell Reyes	Mixta	HSU EVENTS CL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "EVENTS CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597108	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Horacio Enrique Valdés Romo	Mixta	V - SUPPLIES	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597137	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Alex Sebastián Jara Zárate	Mixta	BOLYONIA Cafetería de Especialidad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cafetería de Especialidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597154	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Roberto Carlos Vorphal Vergara	Mixta	VORPHAL DIESEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIESEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597207	Junlei Huang, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA GANAR - GANAR LIMITADA	Mixta	PRIMER MALL	Con protección al conjunto y sin protección al término "mall" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597223	Moises Herman Castro Toro, en representación de Huizhou Mingdao Electronic Co., Ltd	Mixta	ANYFAR	
1597383	Gerardo Enrique Mercado Cabrera	Denominativa	LA MAGIA DEL YESO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "YESO" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1597793	Gabriel Felipe Sánchez Barberis, en representación de TAKEAT SPA	Denominativa	EL PASILLO DE LAS COSAS RICAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597799	Juan Álvaro Pérez Salazar, en representación de Sociedad Perez y medina limitada	Denominativa	JPDM	
1597802	Jorge Camilo Campusano Mena	Mixta	masso paisajismo	Con protección al conjunto y sin protección al término "paisajismo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597804	María Isabel De Jesús Valdés Fricke	Denominativa	OLIVER	
1597807	Cristina Magdalena Pérez Mardones, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KATALORIAN LTDA	Mixta	KATALORIAN	
1597812	Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Abingraf S.A.	Mixta	ALUKOMP	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597819	Christian Darío Cifuentes Cuevas, en representación de Molca Propiedades	Mixta	Molca	
1597820	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Beatriz Aurora Vergara Barreau	Denominativa	BEA BARREAU	
1597822	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Beatriz Aurora Vergara Barreau	Mixta	BEA BARREAU	
1597829	Marco Antonio Coloma Canales, en representación de Fértil Provincia SpA	Denominativa	Verba Volant	
1597831	Daniel Alejandro Martínez Águila, en representación de Inversiones Martinez Aguila SpA	Denominativa	VERDE MENTA	
1597833	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUCTOS DE BELEZA YAMA LTDA	Mixta	YAMÁ	
1597834	COOPER SPA., en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	Simbiotix	
1597871	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Francisco Javier Aguirre Barros	Denominativa	HUMBOLDT TRES AGUAS	
1597987	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carnes HYH SpA	Mixta	CARNES HH LA MEJOR APUESTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598558	Boris Emilio Campos Silva, en representación de inversiones santa alejandra s.a.	Mixta	BGBOC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598563	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EXPORTADORA MULTIMARES SPA	Mixta	CUKIT	
1598582	José Eduardo Cisternas Carrasco	Mixta	REDIS	
1598585	José Eduardo Cisternas Carrasco	Mixta	sercacer	
1598601	Esteban Hernán Cortés Madrid	Denominativa	EMI	
1598609	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare SpA	Mixta	TIVENDRA	
1598622	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Angel Custodio Concha Sánchez	Mixta	PRODUCTOS DEL MAR PUERTO BAHIA	Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCTOS DEL MAR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598626	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MIZOOCO S.A.S	Mixta	FILPO	
1598632	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MAQUINAS LIMITADA	Denominativa	ROTO-LOCK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594554	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Nolberto Alejandro Muñoz Godoy	Mixta	CONTIGO PET	Número de Registro: 1456135



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581478	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Centro Integrativo del Duelo Ltda	Denominativa	Centro Integrativo del Duelo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 18 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido, centro integrativo, es centro de salud que se dedica a la medicina integral, intentando atender los factores físicos, emocionales, sociales, espirituales y ambientales que a veces afectan la salud y el bienestar de las personas. El duelo por su parte es el proceso de adaptación que sigue a cualquier pérdida (pérdida de un empleo, pérdida de un ser querido, pérdida de una relación, etc.). Aunque convencionalmente se ha enfocado a la respuesta emocional de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pérdida, el duelo también tiene una dimensión física, cognitiva, filosófica y de la conducta que es vital en el comportamiento humano y que ha sido muy estudiado a lo largo de la historia. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 41, 44 y 45, se encontrarán vinculados a servicios relacionados con la manera de enfrentar el proceso de duelo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a prestar estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CENTRO INTEGRATIVO DEL DUELO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios productos pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581686	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Simma S.A.	Mixta	BOHREN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "BOHREN", la cual puede traducirse del alemán al español como "Agujerear", "Excavar", "Taladrar", entre otros, de modo que la denominación solicitada describe la función de los productos solicitados en la clase 7. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BOHREN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcaríos que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582153	Tanya Andrea Wagemann Scheel, en representación de Chamorro y Wagemann SpA	Mixta	Ensamble	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 7 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "ENSAMBLE", en circunstancias que dicho término corresponde a la conjugación del verbo "Ensamblar" en modo imperativo relativo a la segunda persona singular "usted", por lo que resulta descriptivo de las características de los productos solicitados, los cuales corresponderán a diversos tipos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcciones los cuales podrán unirse, combinarse o juntarse con el propósito de formar un conjunto mayor, coherente y funcional. Asimismo, dicha expresión puede describir la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 37, los cuales estarán relacionados con la acción de ensamblar, es decir, Unir, juntar, ajustar, especialmente piezas de madera, con el propósito de construir estructuras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ENSAMBLE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Francisca Rojas Sepúlveda	Denominativa	Lactancia Atípica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se trata de una expresión utilizada para referirse a una serie de síntomas que sufren algunas mujeres y que no permiten el correcto amamantamiento de los recién nacidos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (ANTECEDENTE SOL.1509479)</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LACTANCIA ATÍPICA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582246	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en representación de SP.GROUP SpA	Denominativa	SomosRentable	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "SOMOSRENTABLE", la primera se define como "la primera persona del plural (nosotros, nosotras) del presente del indicativo del ser" y la segunda se define como "Que produce renta suficiente o remuneradora", de modo que se están describiendo las características de los servicios solicitados en la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>36. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SOMOSRENTABLE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Paula Valles Muñoz EIRL	Mixta	Sanarte Pizzas & buena comida	<p>A escrito de fecha 07/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1577269	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de ELECTRODATA CHILE SPA	Mixta	EDATA CHILE	<p>A escrito de fecha 07/01/2025</p> <p>A lo principal: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado copia de poder y por constituido el patrocinio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577531	PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, en representación de Majico Spa	Mixta	Enchulauto	<p>A escrito de fecha 07/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente revocación de poder, modifíquese base de datos</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio</p>
1577695	María Paz González Ovalle, en representación de Alliance of Business Lawyers (ABL)	Denominativa	Alliance of Business Lawyers - ABL	<p>A escrito de fecha 08/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991660060	MANUEL CONCHA HERNÁNDEZ, en representación de Rigo Trading S.A.	Mixta	FIZZ	<p>A escrito de fecha 07/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
991754090	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc.	Mixta	MODULAR	<p>A escrito de fecha 07/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2: Téngase por acompañados copias de poderes y patente profesional.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754232	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc.	Mixta	MODULAR	<p>A escrito de fecha 07/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2: Téngase por acompañados copias de poderes y patente profesional.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
991759429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	INCA GOLD II	<p>A escrito de fecha 07/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: visto y teniendo presente escrito de fecha 08/01/2025, resuelvo: No ha lugar por innecesario</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado certificado de título.</p> <p>A escrito de fecha 08/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañado poder</p> <p>Al otrosí: Téngase por ratificado lo obrado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761541	RIN IP Partners, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	Jujutsu Kaisen	<p>A escrito de fecha 07/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1 : Téngase por acompañado copia de poder y téngase presente poder en custodia; Al punto 2: téngase por acompañado copia de certificado de título.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0851585	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de COMERCIAL LAS ROSAS LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASONA DEL RIO	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada.
0965617	Cristobal Porzio, en representación de ASGCO MANUFACTURING, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARMORITE	Atendido a que la presentación de fecha 03/02/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
0997418	Helena María Siebel Bierwirth., en representación de SKYPE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKYPE	A su escrito de fecha 15/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio; Al otrosí: Téngase presente el cambio de representante.
1035426	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sazerac Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1041021	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Carl Kühne KG (GmbH & Co.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KÜHNE	A su escrito de fecha 06/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1042799	Silva y Cía, en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ME	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1042800	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ME	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1042801	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ME	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1042802	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ME	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1056504	Silva y Cia., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOW: BOARD OF WOMEN	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1080872	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Sazerac Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENTUCKY TAVERN	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1080873	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Sazerac Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENTUCKY GENTLEMAN	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1095606	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Sazerac Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEISCHMANN'S	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1100327	Silva & Cia. , en representación de Importaciones e Inversiones Valencia S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIANCHI TRAMPO	A su escrito de fecha 07/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1104273	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de JEOL LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1108048	Alessandri & Compañía, en representación de Aegion Coating Services, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRTS	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1109666	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Sazerac Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1109676	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Sazerac Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIREBALL	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1121107	ANDRES AGUAYO, en representación de Agrícola Las Mercedes de Chiriuco S.P.A. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHIRIUCO	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis B), E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1130881	Puga Mir Ltda. / Juan Enrique Puga / Cristián Mir, en representación de Empresa Eléctrica Atacama S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMELAT	A su escrito de fecha 03/02/2025 Corrójase titular a Empresa Eléctrica Atacama S.A, conforme a documentación acompañada.
1131393	SARGENT & KRAHN, en representación de DESSANGE INTERNATIONAL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATURAL PIGMA	A su escrito de fecha 04/02/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1131396	SARGENT & KRAHN, en representación de DESSANGE INTERNATIONAL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHYTODESS	A su escrito de fecha 04/02/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1132875	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de DECATHLON Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DECATHLON	A su escrito de fecha 06/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1135442	Miguel Eduardo Bravo Canelo, en representación de B & B Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LOS PATITOS	Atendido a que la presentación de fecha 09/02/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente (anotación de renovación n° 464901).
1135912	Juan Carlos González Barahona, en representación de Diagnorad Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	DIAGNO ODONT	Previo a proveer, acompañe documentación suficiente para la rectificación indicada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1140473	Estudio Federico Villaseca y Cía. Agentes de la Propiedad Industrial., en representación de Bertram LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BERTRAM	A su escrito de fecha 04/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1140671	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Trinseo Europe GmbH Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLEXIGLAS	A su escrito de fecha 06/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1140699	Estudio Carey Ltda., en representación de HUESKER SYNTHETIC GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1140700	Estudio Carey Ltda., en representación de HUESKER SYNTHETIC GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUESKER	A su escrito de fecha 05/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1141827	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Daniela Cecilia Calderón Fredes Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOAH	Téngase presente la rectificación indicada.
1143608	SARGENT & KRAHN, en representación de THE NORTH FACE APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYVENT	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1143609	SARGENT & KRAHN, en representación de THE NORTH FACE APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYVENT	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144335	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ABAC ARIA COMPRESSA S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIAC	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1151602	SARGENT & KRAHN, en representación de THE NORTH FACE APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1151604	SARGENT & KRAHN, en representación de THE NORTH FACE APPAREL CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE NORTH FACE	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1184838	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de LONGSYS ELECTRONICS (HK) CO., LIMITED Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	JUMPDRIVE	Previo a proveer, acompañe documentación suficiente para la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1204785	SILVA Y CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ME MUJERES EMPRESARIAS	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1216393	SILVA Y CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ME MUJERES EMPRESARIAS	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1222461	SILVA Y CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	E EJECUTIVA DEL AÑO	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1222467	SILVA Y CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOW	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1222470	SILVA Y CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOW	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1224644	SILVA Y CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	100 MUJERES LIDERES	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1237920	SILVA Y CIA., en representación de Club de Mujeres Empresarias S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMAD	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1277242	Estudio Silva & Cia., en representación de ALTOPARTNERS C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	A ALTOPARTNERS	A su escrito de fecha 07/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1320292	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen longsys electronics co., ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEXAR	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1323456	Silva Abogados , en representación de La Madeleine, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MADELEINE	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1328638	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen longsys electronics co., ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORESEE	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1342719	Silva y Cía., en representación de Dorling Kindersley Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DK	A su escrito de fecha 03/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1349487	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Longsys Electronics Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEXAR	A su escrito de fecha 31/01/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1554133	Mario Fernando Serrano Lazo, en representación de AyS Msl SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Brisas del Puerto	No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1560431	Carla Andrea Robledo Malhue, en representación de Paola Aceituno Olivares Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ProspectivaChile	No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1562354	Johansson & Langlois, en representación de M. Way Industria de Infraestructura Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULTIWAY	A su escrito de fecha 06/02/2025, se resuelve: Téngase presente la cancelación parcial y especificación de la cobertura de autos.
1565676	Andrea Alejandra Loyola Gatica, en representación de LGT SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tenkiu	Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571046	Darwyn Israel Quinteros Miranda, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	GLYCONORM	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el Art.17 bis A de la ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores, la resolución de Por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba incluida en estado diario de fecha 12/02/2025, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto el cuerpo de esta resolución dice relación con una resolución diversa; Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 12/02/2025 así como su inclusión en el estado diario de fecha 12/02/2025. Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1577120	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	A lo ppal, estese a lo que se resolverá; Al otrosí, téngase presente.
1577130	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	A lo ppal, estese a lo que se resolverá; Al otrosí, téngase presente.
1577131	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	A lo ppal, estese a lo que se resolverá; Al otrosí, téngase presente.
1577134	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	A lo ppal, estese a lo que se resolverá; Al otrosí, téngase presente.
1580476	Diego Ignacio Orellana Parraguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nazty Gunz	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580476	Diego Ignacio Orellana Parraguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nazty Gunz	Ténganse por acompañados.
1580508	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NERO	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1581478	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Centro Integrativo del Duelo Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Integrativo del Duelo	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581478	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Centro Integrativo del Duelo Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Integrativo del Duelo	A lo principal, Téngase presente; al otrosí, ténganse por acompañados.
1581478	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Centro Integrativo del Duelo Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Integrativo del Duelo	Resolviendo presentaciones de fecha 12 de diciembre, 20 de diciembre de 2024 y 28 de enero de 2025, estese al mérito de autos.
1581686	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Simma S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOHREN	Estese al mérito de autos.
1581686	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Simma S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOHREN	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1582153	Tanya Andrea Wagemann Scheel, en representación de Chamorro y Wagemann SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ensamble	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Francisca Rojas Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lactancia Atípica	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582238	Alexis Alejandro Ramírez Álvarez, en representación de SENTISAL SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	SSENTISAL SpA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1509376 (SENTISAL) Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca SENTISAL, Solicitud N° 1509376, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582246	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en representación de SP.GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SomosRentable	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1584585	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Corporación Educativa Educere Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese al mérito de autos.
1584948	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Ciclo Melipilla	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 24 de enero de 2025 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de abandono por falta de pago de concesión, en circunstancias que, habiendo existido el pago de tasas finales el día 13 de enero de 2025, correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
1584950	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Ciclo Melipilla	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 14 de febrero de 2025 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de abandono por falta de pago de concesión, en circunstancias que, habiendo existido el pago de tasas finales el día 13 de enero de 2025, correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
1585244	Smiljan Osvaldo Astudillo Mihovilovic Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MOBILITY	No ha lugar a lo solicitado, en virtud de que los plazos contemplados en la Ley 19.039 de Propiedad Industrial corresponden a plazos fatales y no prorrogables.
1585246	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MEDICOS SMILJAN OSVALDO ASTUDILLO MIHOVILOVIC E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BEZBOLI	No ha lugar a lo solicitado, en virtud de que los plazos contemplados en la Ley 19.039 de Propiedad Industrial corresponden a plazos fatales y no prorrogables.
1588128	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Vertex Partners SpA	Denominativa	VERTEX PARTNERS	Téngase presente la corrección señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1589481	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	MYOCALM	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1244355, ascendente a \$133.256 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1589481, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 5, extendido a nombre de Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., RUT N° 83.380.100-7, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 23/12/2024 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1593268	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de Cruxagri Global SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRUXAGRI	Estese al mérito de autos.
1597801	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Zhifeng Zhou Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALISTORE	Como se pide.
1597873	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Pingüino Club Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pingüino Club Compañía Ltda.	Estese al mérito de autos.
1604438	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Villalba	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604440	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	KR	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604442	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	POL ARQUITECTONICO	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604443	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ANTIDROP	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604445	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FIREPROOF	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604446	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	U5	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604448	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FRIGOPROOF	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604449	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MURO_CIELO	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604451	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THERMOFIRE	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604454	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	5V	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604459	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GALVACON	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1604467	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Villalba	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1605424	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Perfo Grif	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
991752643	Istanbul Patent A.S., en representación de SAMPA UK & IRELAND LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	auger	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768545	BRP RENAUD UND PARTNER MBB, en representación de Daimler Truck AG	Denominativa	eACTROS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770909	Alexander Waletzki, en representación de Gayk Baumaschinen GmbH Maschinenbau	Mixta	GAYK Druckluft- und Hydraulikrammen	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467067	859645	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROCLEAN	Aclare solicitante. Según documento, con fecha 1/8/2020, ALSTOM Power Systems New cambió de nombre a GE Stream Power Systems y, a continuación, con fecha 4/8/2020 cambió de nombre de GE Stream Power Systems a GE Steam Power Systems.
467045	859646	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROCLEAN	Aclare solicitante. Según documento, con fecha 1/8/2020, ALSTOM Power Systems New cambió de nombre a GE Stream Power Systems y, a continuación, con fecha 4/8/2020 cambió de nombre de GE Stream Power Systems a GE Steam Power Systems.
467064	859647	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROGEN	Aclare solicitante. Según documento, con fecha 1/8/2020, ALSTOM Power Systems New cambió de nombre a GE Stream Power Systems y, a continuación, con fecha 4/8/2020 cambió de nombre de GE Stream Power Systems a GE Steam Power Systems.
467043	859651	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTROGEN	Aclare solicitante. Según documento, con fecha 1/8/2020, ALSTOM Power Systems New cambió de nombre a GE Stream Power Systems y, a continuación, con fecha 4/8/2020 cambió de nombre de GE Stream Power Systems a GE Steam Power Systems.
462337	1135959	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFORM	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
469289	1139949	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICK-TONICKO	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, servicios de enseñanza, organización de actividades de entrenamiento físico, actividades culturales y actividades deportivas, servicios de producción de programas de televisión y radio; producción de películas y de espectáculos de entretenimiento en vivo; producción de películas de televisión; servicios relacionados con los espectáculos televisivos y cine; servicios relacionados a la entretenimiento cinematográfica, entretenimiento televisiva y a programas de entretenimiento en vivo y shows, servicios relacionados a la publicación de libros, revistas y periódicos; servicios de entrega de información en los servicios de programación de televisión a múltiples usuarios a través de una red global o Internet u otras bases de datos en línea, incluyendo sistemas de votación en línea sobre entretenimiento y temas relacionados; producción de shows de bailes, musicales y shows de premios de vídeo; shows de comedia, shows de juegos y eventos deportivos ante un público en vivo que son transmitidos en vivo o grabados para su transmisión posterior; conciertos musicales en vivo; programas de noticias televisivas; organización de concursos de talentos y eventos de premiación de música y televisión, organización y presentación de entrenamiento relacionado con estilo y moda; proporcionando información en el campo de la entretenimiento por medio de una red global computacional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469300	1156078	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOAN & DAVID	En clase 25 especifique conforme a : Ropa de vestir, calzados , artículos de sombrería.
469306	1163829	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON VICENTE	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
469310	1170327	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIQLO	En clase 14 elimine la frase " no comprendidos en otras clases ". En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases ".
469309	1170328	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIQLO	En clase 14 elimine la frase " no comprendidos en otras clases ". En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases ".
469164	1172265	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INMESOL	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de generadores de acetileno y generadores de vapor.
469316	1172808	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABIT ROUGE	En clase 3 elimine la expresión " en general ".
469284	1173070	CAROLINA ISABEL ALAMO CERDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIE CLAIRE	En clase 25 especifique conforme a : Prendas de vestir femeninas, artículos de calcetería, artículos de sombrería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467631	1118791	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLOC	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
467609	1119012	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
460091	1131020	Robert & Villalobos Distribución Limitada Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO WINE CLUB	
461114	1131787	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAJFUN	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
467933	1136951	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
468457	1140238	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KREARTE	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
463168	1141392	VINSON CONSULTING SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINSON	
469202	1141984	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA..... PURA PINTURA	
467401	1142738	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISA	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467378	1143201	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	A su escrito de fecha 07-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
467375	1143203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	A su escrito de fecha 07-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
467373	1143205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	A su escrito de fecha 07-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
467382	1143208	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	A su escrito de fecha 07-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
467799	1143775	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	InnoTech	A su escrito de fecha 07-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
467790	1144052	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBI	A su escrito de fecha 07-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
464223	1144682	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIRAX SARCO	Téngase presente escrito de cumple lo observado.
469006	1145545	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSOPORTEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469007	1145777	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAN ELECTRIC	
467584	1146620	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLO BEDOYECTA	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
469207	1146909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469303	1147224	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSI SEEDS	
469304	1147225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSI SEEDS	
467381	1147643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREA	A su escrito de fecha 07-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
468927	1147693	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUIRESPIRA	
467449	1148244	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBRANCE	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
468116	1149208	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS ULTIMAS NOTICIAS	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468119	1149212	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUN	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
467612	1149282	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HP	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
468012	1150308	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPLASURE	A su escrito de fecha 07-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
468930	1150350	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1 REVLON PROFESSIONAL ONE	
469205	1150364	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REZINC	
468964	1150799	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNJARDY	
467323	1151605	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUN	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
468275	1152099	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEO	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469288	1152511	JUAN E. MENESES MELLA Anotación de Renovación TLT	XCOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469299	1152547	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRÁCTIC	
467976	1152617	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
468950	1152654	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH-BRITE	
469319	1152840	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELMER'S	
469320	1153162	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS VELETAS	
469199	1153420	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERESITA BIOPROTECT	
469200	1153421	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERESITA DECOMADERAS	
469295	1153423	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMPION	
468999	1153982	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSFIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469001	1153983	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSFIT	
469009	1154069	ELIANA AGUAYO IPINZA Anotación de Renovación TLT	GUIA SILBER, DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CHILE	
468276	1154165	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOUS	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
468277	1154166	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOS	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
468281	1154193	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEUS	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
467939	1154723	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
467936	1154724	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
467934	1154725	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
469008	1154868	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYPLAC WD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469321	1154945	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOGEFIPRO	
467929	1155171	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
468436	1155250	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería; al otrosí: Téngase presente documentación.
469314	1156521	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY AIR	
469317	1156556	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENTOTABS	
469318	1156557	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGTAN	
468402	1156666	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEURALIN	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469312	1156709	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467975	1156854	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERBUILDER	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
468998	1157480	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMPION	
469287	1157560	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIFA	
469311	1157614	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOLTRIMIG	
469302	1157616	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z-TRIP	
467730	1158759	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES CALIFORNIA	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
469293	1159669	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDATAL	
469290	1159672	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOFILIN	
469292	1159674	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSFIDEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469291	1159677	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IZADIMA	
469315	1159951	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MC CARE	
469198	1159960	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICAUMA CIUDAD PARQUE	
469313	1161038	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	300 V	
468949	1161068	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC	
469002	1162233	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PREGON	
467601	1162871	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
469203	1162958	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA... PURA PINTURA	
469294	1163116	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468288	1163889	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONKING	A su escrito de fecha 05-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469305	1165422	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEGRISAN	
469307	1165423	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGEDROX	
469296	1165424	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDONYL	
469308	1165425	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUBEN	
469297	1165426	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNETRANS	
469298	1165427	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITROSORBIDE	
469301	1165428	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBIOGER	
469285	1166454	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUCK-VAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467943	1167247	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINTER YA	A su escrito de fecha 06-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
469196	1168951	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IQYMUNE	
469286	1170503	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENPORCIENTO	
469121	1181107	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINPEC	A su escrito de fecha 07-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
467227	1330971	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOSEAL	
467030	1354477	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBO	
467100	1354478	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBOBIO	
467072	1354479	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBO	
467033	1354480	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBOBIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467034	1354481	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBO	
467036	1354482	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBOBIO	
467204	1354483	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
467039	1354484	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBOBIO	
467057	1354485	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBO	
467041	1354486	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBOBIO	
467044	1354487	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBO	
467212	1354488	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
467052	1354489	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467096	1354490	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBOBIO	
467058	1408599	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ceibo Minerals	
467060	1408600	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ceibo Resources	
467097	1418253	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ceibo Minerals	
467062	1418254	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ceibo Resources	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
466998	808746	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	BIOTECNOLOGIAS AGUAMARINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466891 (Anotación de Cambio de nombre)
467074	859645	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CONTROCLEAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467067 (Anotación de Cambio de nombre)
467061	859646	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CONTROCLEAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467045 (Anotación de Cambio de nombre)
467068	859647	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CONTROGEN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467064 (Anotación de Cambio de nombre)
467059	859651	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CONTROGEN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467043 (Anotación de Cambio de nombre)
467017	915425	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	BIOLIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466916 (Anotación de Cambio de nombre)
467024	1051555	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	BIOMINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466925 (Anotación de Cambio de nombre)
467031	1051557	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	ASTASKIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466911 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467027	1166107	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	BIOSEAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466926 (Anotación de Cambio de nombre)
467032	1206216	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	BIOEPS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466913 (Anotación de Cambio de nombre)
467073	1210329	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	NOBIOFILM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466966 (Anotación de Cambio de nombre)
467093	1210330	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	NOBIOFILM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466955 (Anotación de Cambio de nombre)
467088	1245974	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	GREENTAILING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466963 (Anotación de Cambio de nombre)
467066	1245975	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	GREENTAILING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466952 (Anotación de Cambio de nombre)
467001	1303840	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466904 (Anotación de Cambio de nombre)
467000	1303841	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466893 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467002	1303842	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466895 (Anotación de Cambio de nombre)
467016	1303843	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466922 (Anotación de Cambio de nombre)
467003	1303844	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA BIOMINERIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466909 (Anotación de Cambio de nombre)
467004	1303845	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA BIOMINERIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466910 (Anotación de Cambio de nombre)
467013	1303846	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA BIOMINERIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466899 (Anotación de Cambio de nombre)
467007	1303847	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA BIOMINERIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466905 (Anotación de Cambio de nombre)
467011	1326951	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466920 (Anotación de Cambio de nombre)
467029	1326952	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466907 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467019	1326954	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	BIOLIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466917 (Anotación de Cambio de nombre)
467038	1328397	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	BIOLIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466924 (Anotación de Cambio de nombre)
467012	1329085	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466906 (Anotación de Cambio de nombre)
467014	1330060	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	AGUAMARINA GREEN INDUSTRY MAKERS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466933 (Anotación de Cambio de nombre)
467070	1330061	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	GREENTAILING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466827 (Anotación de Cambio de nombre)
467077	1330061	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	GREENTAILING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466827 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 467070 (Anotación de Cambio de nombre)
467046	1330062	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	BIOSEAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466934 (Anotación de Cambio de nombre)
467089	1330970	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	GREENTAILING	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466951 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595919	1595919: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.- Importadora El Cascanuez SpA.	FRESCO Real Fillets	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595934	1595934: SALVADOR ALAMO E HIJOS LTDA. - Plaza Oeste S.A. - Renzo Alejandro Silva Véliz	PLAZA ORIENTAL	A la presentación de fecha 25/10/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/10/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1595954	1595954: DIESEL S.P.A. - Daniel Humberto Soto Fernández	Diesel weed	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596081	1596081: EUROLAB LTDA. - Sandra Valeska Castillo Ramírez	aminatural	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596107	1596107: Materiales y Soluciones S.A.- Distribuidora Todo Ferretero SPA - Rubert Eduardo Araya Araya	MercadoFerretero	A la presentación de fecha 06/01/2025: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 07/01/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596114	1596114: ACCOR - Ximena Elizabeth Ramírez Acuña	Acorproperty	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1404146	<p>1404146: CATALINA ROSSI MESTRE - Ventas soul mar tatiana andrea cabrero bahamondes EIRL</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Be playa	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 28 enero de 2024, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto resolvió tener por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia, sin tomar en consideración los argumentos en que la parte oponente funda su escrito. Resuelvo déjese sin efecto resolución de fecha 28-01-2025 y en su lugar se provee: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552695	1552695: Victoria's Secret Store Brand Management, Inc. - Ivan Alberto Pini Giussiano - Paula Marcela Vallejos Burgos Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PINI	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante Victoria's Secret Store Brand Management, Inc es el creador de la marca PINK para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante Victoria's Secret Store Brand Management, Inc es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PINK, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PINK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1566489	1566489 - SANYPET SPA - Mascotiendas Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Forza Pet	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FORZA10, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FORZA10, para distinguir los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FORZA10, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 31, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1567229	1567229: W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. - José Ignacio Mesa Soto Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ESPÍRITU METROPOLITANO 9 GIN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570777	1570777: YIWU MINGGE ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD - GRUPO GENESIS SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SOKANY	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SOKANY para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SOKANY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SOKANY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AQUANET	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión AQUANET, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. A su haber por parte de COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	UMA	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Como se pide, Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. 1.- Efectividad que el demandante PUMA SE es el creador de la marca PUMA junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante PUMA SE es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PUMA junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PUMA junto a SU ELEMENTO FIGURATIVO en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PUMA SE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente PUMA SE, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1572750	1572750: FARMACIAS KNOP S.A. - Dante Dario Roman Salinas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Mr. Green	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573565	1573565 - GAMES WORKSHOP LIMITED - Felipe Orlando Sáez Flores. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SPACE MARINE	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SPACE MARINE</p>  <p>y para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25, 31, 38 y 41, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SPACE MARINE y</p>  <p>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25, 31, 38 y 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SPACE MARINE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 25, 31, 38 y 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1576118	1576118 - Valeria Eugenia Tomel Pascual - BODEGA DEL NEUMÁTICO CONCEPCIÓN SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BODEGA del NEUMÁTICO	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576187	1576187: VULCANO S.A.- LIPPI S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VULCANNO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1576698	1576698 - MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Mirna Julia Garcés Sáez. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Miscelanea Comercial	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la etiqueta señalada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1578531	1578531: PCM y PCM Technologies - LOW O2 SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PCM	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024 Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1584450	1584450: Viña San Pedro Tarapacá S.A. - Tomás Alonso Soto Araya Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	12 GATOS	Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca GATO en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577151	1577151: MASISA S.A. - Casarino y Cía. Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CASARINO materiales y placacentro	<p>Vistos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo presente que la resolución de fecha 04/02/2025 contiene manifiesto error por cuanto en su encabezado señala "Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba" lo cual se contradice con el mérito de la propia resolución, Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 04-02-2025, y en su lugar se provee:</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 07-02-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1479673	1479673: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC. - HAN WU	tomboy girl	Fallo de aceptación a registro
1479689	1479689: PRODUCTOS FAMILIA S.A. - Nicolás Alejandro Cid Vásquez	Nosotros Somos	Fallo de aceptación a registro
1479714	1479714: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Finca Patagonia Wines Limitada	AURA Wayra	Fallo de rechazo
1479716	1479716: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. - Finca Patagonia Wines Limitada	AURA Rewe	Fallo de rechazo
1480221	1480221: SUPPLYING DEMAND, INC. - PATRICIO ALEJANDRO PINTO SALINAS	Liquid Death	Fallo de rechazo
1480411	1480411: ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. - MULPUN S.A.	NATURICA	Fallo de aceptación a registro
1480695	1480695: KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA - RODRIGO REINALDO KÜHLEWINDT BERMEDO	Kawasaqi	Fallo de rechazo
1480733	1480733: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - JOSÉ GRACIA BARETTO	LT LA OFERTA	Fallo de aceptación a registro
1480849	1480849: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	EASY POWER UPS BY POWERTEC	Fallo de rechazo
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Fallo de aceptación a registro
1488880	1488880: Alejandro Mendoza Prado - VIÑA VON SIEBENTHAL S.A - RODRIGO EUGENIO ALONSO ZAMORA	MÍSTICA	Fallo de rechazo
1532840	1532840 - Jaime Patricio Yolito Balart - Antonia Belén Pérez Reich	Apro Kinesiología	Fallo de rechazo
1533430	1533430 - Germán José Angermeyer Porter - Nicolás Matías Aldana Luna.	northern brand	Fallo de aceptación a registro
1533773	1533773: Felipe Figueroa Calderón - Patricio Hernán López Díaz	Totalcamper	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534064	1534064 - INVERSIONES RGA Ltda - INVERSIONES MKP SpA. - Inversiones San Marcos SpA.	M Mercato	Fallo de aceptación a registro
1534116	1534116 - EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A. - Masa GmbH.	masa	Fallo de rechazo
1537738	1537738: Comercializadora Mentor Ltda. - Mentor Senior SpA	Mentor Senior	Fallo de rechazo
1538509	1538509: LIPPI SA - Jessica María Karin Droguett Haschke	KORU HONU	Fallo de aceptación a registro
1538962	1538962: Jaime Patricio Pinninghoff Azócar - Migratoria Servicios Informáticos Limitada - Matías Brandon Figueroa Figueroa	MIGRACHILE	Fallo de rechazo
1539418	1539418 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Eduardo Alfredo Soto Navarro	RUTAVENTURA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484894	1484894: Ingeniería Construcción y Mantenimiento Industrial Erres S.p.A. - VANINA ROSENTHAL DE ILLIANO. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Erre	
1486532	1486532: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - CITIGROUP INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FOR THE LOVE OF PROGRESS	
1486582	1486582: Molino Chacabuco S.A. - JOSE IGNACIO AREVALO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	razas pet	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1487422	1487422: ENRIQUE JOSÉ ACUÑA CARVAJAL - Continental Exchange Solutions, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DANDELION	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1489663	1489663: CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A. - Inversiones y Servicios Patio Central SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Patio Central	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493837	1493837: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - XINTEC Expertos en Innovación y Tecnología Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Xintec	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1497209	1497209: INVERSIONES NUEVA SOFIA S.A. - VIÑEDOS EMILIANA S.A. - YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	KOYA	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505893	1505893 - PIETTRA SPA - Patricio Quezada y Compañía Ltda - ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PETRO	
1510706	1510706 - INVERSIONES SANTA FE LIMITADA. - CRISTIAN PATRICIO NASER COLOMBO - Pits Chile SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	PITS AUTOPARTES	Cúmplase y archívese
1511376	1511376: INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.- Diego Bernardo David Alegría Díaz Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DMC DIMACOLOR	
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ FEHRMANN Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KAWEN	
1520396	1520396 - INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - BOETSCH S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	B4Rent	Cúmplase y archívese
1520971	1520971: Intercontinental Great Brands LLC - Cristina Veronica Melgarejo Faunde, Fabian Esteban Sanhueza Venegas. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Vegadelphia	
1522839	1522839: LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TENSIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ FEHRMANN Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAWEN	Resolviendo escrito de fecha 22-08-2024: Como se pide, Téngase por constituida la representación
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANYMA	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 142845: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANYMA	A la presentación de fecha 15/11/2024, folio 9: A todo: Estese al mérito de autos.
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	ANYMA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada Anymax Ltd., mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, según folio 142845: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/cvx-msoy-kzn el día 28 de febrero del 2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1566688	1566688: Sociéte des Produits Nestlé S.A. - Comercializadora Golden Vending Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OSLO	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024 folio 149390: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios 149441, 149444 y 149445, respectivamente, Téngase por acompañado con citación. Resolviendo escritos de fecha 29/11/2024 folios 149441, 149444 y 149445: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570449	1570449: JORGE WASHINGTON GARÍN MARTÍNEZ - Esteban Ignacio Ramírez Segura	5 Points Assessment	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1570466	1570466: ESTEBAN IGNACIO RAMIREZ SEGURA - Jorge Washington Garín Martínez	5 POINTS ASSESSMENT	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1570466	1570466: ESTEBAN IGNACIO RAMIREZ SEGURA - Jorge Washington Garín Martínez	5 POINTS ASSESSMENT	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN- HANSEN AS	AQUANET	A la presentación de fecha 22/01/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez	UMA	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Como se pide, téngase presente el desistimiento del escrito presentado con fecha 13 de enero de 2025 para todos los efectos legales.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez	UMA	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1575136	1575136 - TQ BRANDS S.A. - Eurofarma Chile Spa.	LUANA	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576213	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HOSPITAL VETERINARIO INTEGRAL	Previo a proveer escrito de fecha 07/01/2025, Aclare titular. Dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1584450	1584450: Viña San Pedro Tarapacá S.A. - Tomás Alonso Soto Araya Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	12 GATOS	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 06/02/2025. Proveyendo derechamente el Recurso promovido con fecha 30/01/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 28/01/2025, que tiene por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; <u>Resuelvo</u> : Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 28/01/2025, solo en cuanto a la citación a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 28/01/2025
1587212	1587212: SOLVENTA TARJETAS S.A. - IVOTEC SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DUNSPIN	A los escritos de fechas 31/01/2025 y 10/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fechas 28/01/2025 y 06/02/2025. Al escrito de fecha 11/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente.
1587312	1587312 - Pablo Lucas Carvajal Berríos - Rogelio González Palma Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RGP Gestión	A los escritos de fechas 31/01/2025 y 10/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fechas 28/01/2025 y 06/02/2025. Al escrito de fecha 11/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente.
1589920	1589920: CERVECERÍA AUSTRAL S.A - Camila Elisa Rifo Fernández Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CERVEZA ARTESANAL PUERTOS AUSTRALES	A los escritos de fechas 31/01/2025 y 10/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fechas 28/01/2025 y 06/02/2025. Al escrito de fecha 11/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595919	1595919: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.- Importadora El Cascanuez SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRESCO Real Fillets	A la presentación de fecha 11/12/2024: Agréguese a sus antecedentes.
1596126	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	ORION FILMS	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a ORION PICTURES CORPORATION, dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1596799	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ZIXX	A la presentación de fecha 26/11/2024, folio 147768 y 147775: Previo a proveer indíquese por el oponente LABORATORIOS SAVAL S.A, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 147768, por haber sido la primera en deducirse.
991177743	991177743: HOLLIDAYSCOTT S.A. - LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PYLERA	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991765622	<p>991765622: OpenAI OpCo, LLC, - Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	MindGPT	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-02-2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 30-01-2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba sustituyendo los puntos de pruebas por los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas GPT, CHATGPT, GPT-3, GPT-4 y GPT-5 para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 9, 35, 41 y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas GPT, CHATGPT, GPT-3, GPT-4 y GPT-5, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 9, 35, 41 y 42, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas GPT, CHATGPT, GPT-3, GPT-4 y GPT-5, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de las clases 9, 35, 41 y 42. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada